



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO: CESAR AUGUSTO SERNA GÓMEZ
RADICACIÓN No. 20001 31 03 005 2018 00208 – 00.

Veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

BANCOLOMBIA S.A. identificado con el Nit. 890.903.938-8, representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLF, actuando a través de endosatario en procuración, presentó demanda ejecutiva contra el señor CESAR AUGUSTO SERNA GÓMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.1.063.357.488, con el fin de obtener el pago de la suma de CIENTO CATORCE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS ML (\$114.057.506,00), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 9510082849 suscrito el 23 de agosto de 2017, más los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hizo exigible la obligación, es decir a partir del 23 de octubre de 2017 hasta que se efectuó su pago total.

El despacho por auto del veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018), libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la parte ejecutante y en contra del demandado por las sumas y conceptos antes señalados, providencia que fue corregida mediante auto del 07 de junio de 2019.

El señor CESAR AUGUSTO SERNA GÓMEZ se notificó personalmente de la demanda el cinco (05) de julio de 2019, como consta en el reverso del auto que libro mandamiento de pago¹, sin que dentro del término establecido por la ley contestara la demanda ni mucho menos presentara excepciones de mérito a efecto de resistir las pretensiones insertas en el petitorio, quedando debidamente notificado del auto que libró mandamiento de pago.

Al no observarse entonces causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO consagrada en el capítulo I del título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 440 de la norma ejusdem, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, así mismo se le prevendrá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto de fecha veintiuno (21) de agosto de 2018 que libró mandamiento ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de CESAR AUGUSTO SERNA GÓMEZ.

¹ Ver reverso del folio 14 del expediente.

SEGUNDO: Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense por secretaria.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS ML. (\$3.421.725, 00.), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada correspondiente al 3% de las pretensiones de la demanda. Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ

C.B.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado No. _____ el día _____
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MÁRTINEZ SECRETARIO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO